



XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
UNIDAD DE PROVIDENCIA
Folio N° 80

OFICIO ORD. N° 46

ANT.: Consulta de la contribuyente

MAT: Declaración de impuestos de Agencia en Chile.

Providencia, -7 FEB. 2018

DE: INGRID HERRERA MUÑOZ, DIRECTOR REGIONAL (S) XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE.

A:

1.- Se ha recibido en la Unidad de Providencia, dependiente de esta Dirección Regional, la presentación anotada en la suma, a través de la cual se solicita un pronunciamiento acerca de la situación que a continuación se detalla:

a.- Solicita se aclare la forma en que debe declarar la Agencia en el Formulario N° 22, por cuanto fue fiscalizada por este Servicio, pero no se logró aclarar de manera satisfactoria como debía hacerlo.

b.- Hace presente que la contribuyente es una ~~empresa~~ S.A. de Responsabilidad Limitada, Inc., válidamente constituida en Japón y que cumple la función de control de calidad (tanto en Chile como de otros países de Sudamérica) de productos que la sociedad compra en América; agrega que verifica, además, que las compras de mariscos se envíen en los plazos estipulados.

c.- Por su parte, la Agencia posee los siguientes gastos:

- Remuneraciones de personal (11 personas, de los cuales 3 son representantes de Japón que efectúan labores de inspección y compras, 5 son inspectores, 1 secretaria bilingüe, 1 administrativo contable y un administrativo de importaciones - Aduana);
- Arriendo de oficina en Providencia;
- Rendición de viaje; y
- Gastos generales de oficina.

d. Manifiesta que todos los envíos de dinero desde la matriz se han contabilizado como cuenta mercantil y que en las declaraciones mensuales paga impuesto único y retenciones de boletas de honorarios.



e.- Señala que mediante las declaraciones anuales de impuesto, paga el impuesto único que grava los gastos rechazados, provenientes de la utilización de automóviles, pagos médicos, pagos de colegio, entre otros.

f.- Hace presente que no declara ningún tipo de ingresos por cuanto no facturan los fondos que recibe de su matriz.

g.- Finalmente, señala que en el recuadro FUT, se han ido acumulado sólo pérdidas tributarias.

h.- En ese contexto, consulta sobre la correcta manera en que debe determinar sus resultados tributarios del período.

2.- Inicialmente, cabe advertir que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento tributario aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza ni acompaña antecedentes a su presentación que den cuenta de las operaciones reales y concretas que desarrolla la agencia en Chile que representa.

Por lo anterior, se estima que más que una consulta acerca del sentido y alcance de normas tributarias precisas en un caso concreto, la de la referencia importa más bien la búsqueda de certeza por parte del consultante acerca de la tributación que lo afecta o afectará, circunstancia que la Circular N° 71 de 2001, se ocupa de prevenir no sea asumida por la autoridad consultada, en tanto importa, en definitiva, una asesoría genérica acerca del régimen tributario pertinente de operaciones hipotéticas.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, cumplo con informar, en términos generales, que la tributación que afecta a las rentas obtenidas por las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en el país, está regulada, principalmente, por los artículos 38 y 58 N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

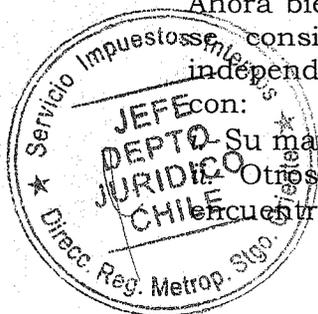
En lo referente a las rentas atribuibles a la agencia, así como sus costos, gastos o resultados, deben corresponder a aquellos obtenidas por su gestión en el país y en el exterior que les sean atribuibles, determinándose sobre la base de un balance general según contabilidad completa.

Para determinar las rentas o resultados atribuibles a la agencia, deben considerarse conforme a las normas de la LIR sólo:

- i.- Aquellas rentas, costos y gastos originados por actividades desarrolladas por la agencia, tanto en el país como en el exterior;
- ii.- Aquellas rentas, costos y gastos que tengan su origen o fuente, en bienes que hayan sido asignados a la agencia, sea que se encuentren situados en Chile o en el exterior;
- iii.- Aquellas rentas, costos y gastos que tengan su origen o fuente, en bienes utilizados por la agencia, sea que se encuentren situados en Chile o en el exterior. En este sentido, se incluyen dentro de los bienes antes indicados, aquellas inversiones efectuadas en Chile o el exterior, con recursos generados por la agencia, así como también los bienes asignados por su matriz o por otra agencia de la misma, entre otros.

Ahora bien, para determinar sus rentas, costos, gastos o resultados atribuibles, se considerará a la agencia como una empresa totalmente separada e independiente de su casa matriz, respecto de las operaciones que lleve a cabo

- i.- Su matriz domiciliada o constituida en el extranjero;
- ii.- Otros establecimientos permanentes de la misma matriz, sea que éstos se encuentren situados en el país o en el extranjero;



- iii.- Empresas relacionadas con la matriz del EP en los términos del artículo 41 E de la LIR, sea que éstas se encuentren situadas en el país o en el extranjero.
- iv.- Terceros independientes, sea que éstos se encuentren situados en el país o en el extranjero.

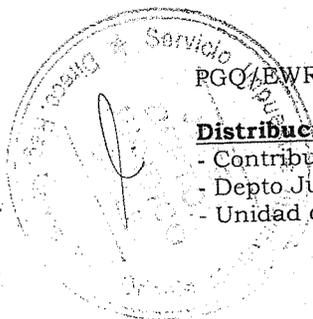
Cabe advertir que la cuando la contabilidad y demás elementos contables no permitan establecer la renta efectiva de la agencia, sea porque éste no lleva contabilidad, resulta incompleta, errónea, ha sido declarada como no fidedigna, no se ha puesto a disposición del Servicio cuando es requerida, se presenta de manera extemporánea, entre otras circunstancias, esta Administración se encuentra facultada para determinar la renta afecta a impuesto, pudiendo utilizar a su libre elección cualquiera de los métodos que para esos efectos contempla la ley, de acuerdo a los antecedentes que obren en su poder.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final, del artículo 38 de la LIR, este Servicio podrá aplicar lo dispuesto en el inciso 3°, del artículo 64 del Código Tributario, a la asignación de activos de cualquier clase, corporales o incorporeales, efectuada desde el exterior por la matriz a una agencia en Chile, o desde la agencia a su matriz extranjera, o a otra agencia de ésta, sea que se encuentre ubicado en Chile o en el exterior. En consecuencia, este Servicio se encuentra facultado para tasar el precio o valor asignado en la operación respectiva, cuando dicho precio o valor sea notoriamente inferior a los corrientes en plaza o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que ésta se realiza.

4.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente la Circulares N°14 y N° 59 de 2014, entre otras, pueden ser consultada en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a Ud.,


INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S)



PGQ/EWR/MEB

Distribución:

- Contribuyente
- Depto Jurídico
- Unidad de Providencia

Handwritten marks at the top right corner.

First paragraph of text, very faint and illegible.

Second paragraph of text, very faint and illegible.

Third paragraph of text, very faint and illegible.



Fourth paragraph of text, very faint and illegible.

Fifth paragraph of text, very faint and illegible.